



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROYECTO NO INICIADO

“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO CACHAPOAL - DOÑIHUE, OLIVAR Y COINCO”

DFZ-2023-1895-VI-RCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Susana Sánchez V	



Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES	4
2.2. UBICACIÓN Y LAYOUT	5
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.....	6
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
4.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
4.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
4.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL	6
4.3.1. <i>Día de inspección.</i>	6
4.3.2. <i>Esquema de recorrido</i>	7
4.3.3. <i>Detalle del Recorrido de la Inspección.</i>	7
4.4. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL	8
4.4.1. <i>Documentos Revisados</i>	8
5. HECHOS CONSTATADOS.	9
5.1. VERIFICACIÓN DEL HITO DE INICIO, ACTOS O FAENAS MÍNIMAS.	9
5.2. PERMISO PARA MODIFICACIONES DE CAUCE (PAS 156).....	14
5.3. PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE RIPIO Y ARENA EN LOS CAUCES DE LOS RÍOS Y ESTEROS (PAS 159).	16
6. CONCLUSIONES.....	18
7. ANEXOS.....	18



1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente en conjunto con la Dirección General de Aguas (DGA) y Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a la Unidad Fiscalizable **"EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO CACHAPOAL - DOÑIHUE, OLIVAR Y COINCO"** (RCA N° 10/2021). La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 27 de julio de 2023.

El Proyecto tiene como objetivo desarrollar una faena extractiva en el cauce del río Cachapoal en las comunas de Doñihue, Olivar y Coinco, cuyo volumen a remover es de 590.000 m³, a ejecutar en un plazo de 3 años, a un ritmo promedio de explotación cercano a 197.000 m³/año.

El sector propuesto se ubica entre los Km 0+900 al Km 7+000, aguas arriba del puente Coinco (KM 0+000). Las dimensiones del área a explotar solicitada son de una longitud de 6.100 m, y 200 a 300 m de ancho.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Estado actual del proyecto y verificación del hito de inicio.

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, es posible establecer que el proyecto **"EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO CACHAPOAL - DOÑIHUE, OLIVAR Y COINCO"** (RCA N°10/2021), a la fecha de la inspección en terreno (julio 2023), no ha sido ejecutado, además, de lo corroborado en el el Sistema de Fiscalización Ambiental (SISFA), de esta Superintendencia (octubre 2023), podemos concluir que el proyecto no ha sido iniciado.



2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

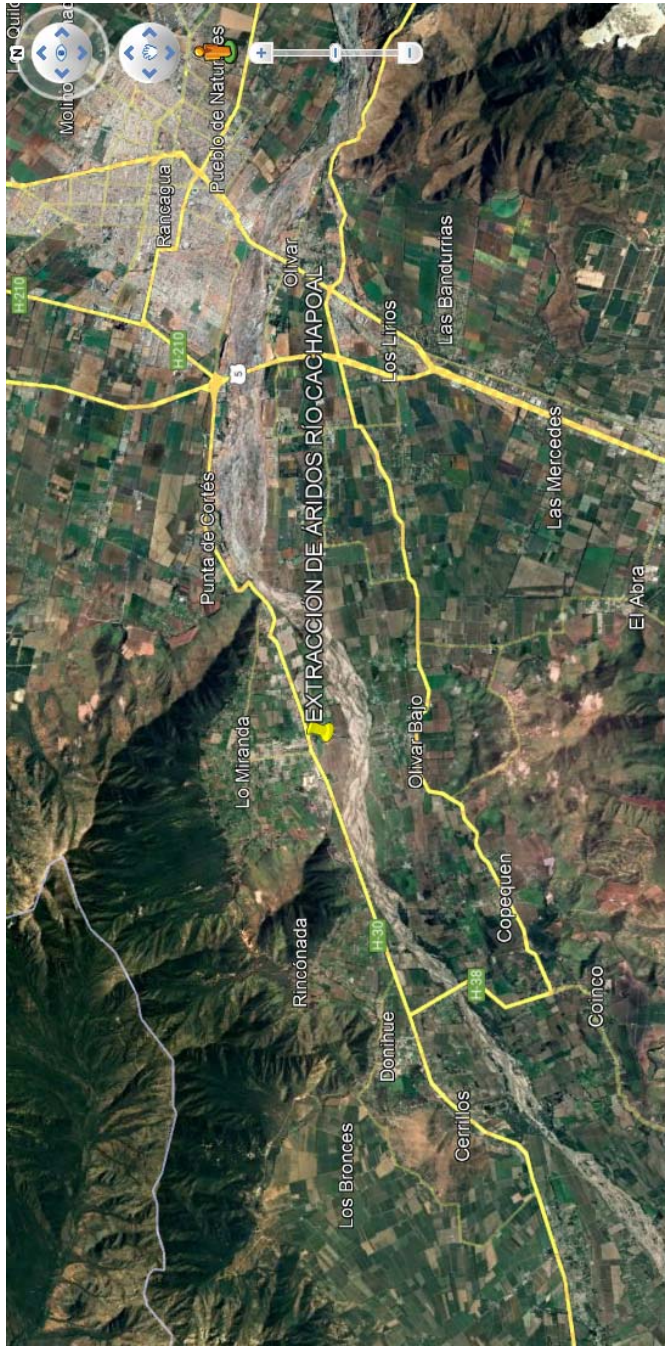
2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO CACHAPOAL - DOÑIHUE, OLIVAR Y COINCO	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Parcela N°2 de la Higuera Consuelo, Fundo Isla Grande, Sector Lo Miranda (instalación de Faena).
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Doñihue	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Sociedad de inversiones El Milagro ABO SPA	RUT o RUN: 76.899.544-3
Domicilio titular: Carretera El cobre Km 4, Boulevard Nogales, Oficina 29, Machalí.	Correo electrónico: nico_brice@hotmail.com
	Teléfono: (56) 988385212
Identificación del representante legal: Nicolás Andrés Briceño	RUT o RUN: 17.670.461-6
Domicilio representante legal: Carretera El cobre Km 4, Boulevard Nogales, Oficina 29, Machalí.	Correo electrónico: nico_brice@hotmail.com
	Teléfono: (56) 988385212
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: proyecto no iniciado.	



2.2. Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2023).



Coordenadas UTM de referencia (En DATUM WGS 84)				
Datum: WGS 84	Huso: 19	Descripción sitios Acceso Instalacion de Faena	UTM N: 6.212.355 m	UTM E: 326.389 m
Ruta de acceso: El acceso al proyecto se realiza desde la ciudad de Rancagua, hacia la comuna de Doñihue por ruta H-30, hasta llegar sector Lo Miranda, doblar mano izquierda por calle El Alamo, recorrer 800 m aproximado desde la ruta H-30 hasta el acceso donde tienen contemplado ubicar la instalación de Faena del proyecto.				



3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.							
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Comentarios	Instrumento fiscalizado
1	RCA	10	2021	COMISIÓN DE EVALUACIÓN Región de O'Higgins	EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ARIDOS RÍO CACHAPOAL	-	Sí
2	PAS	156	-	DGA	-	-	Sí
3	PAS	159	-	DOH	-	-	Sí

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: Programada	Descripción del motivo: Según Resolución Exenta SMA N° 08 del 4 de enero de 2023, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2023.
------------------------------	---

4.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Verificación del hito de inicio, actos o faenas mínimas. - Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros (PAS 159). - Permiso para modificaciones de cauce (PAS 156).
--

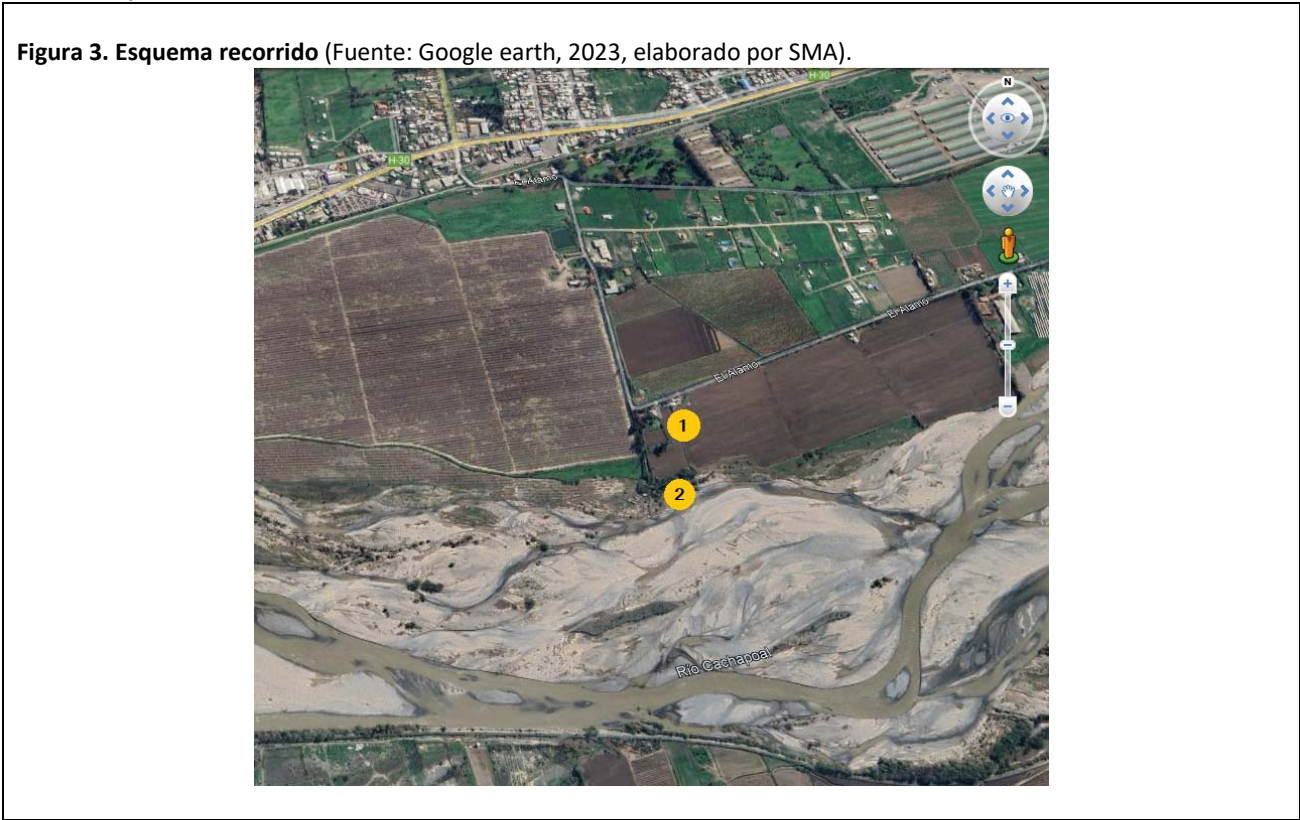
4.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1. Día de inspección.

Fecha de realización: 27 -07-2023	Hora de inicio: 10:45	Hora de finalización: 12:30
Fiscalizador encargado de la actividad: Susana Sánchez Valenzuela		Órgano: SMA
Fiscalizadores participantes: Rafael Gutierrez		Órgano: DGA
Existió oposición al ingreso: No		Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí		Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Entrega de antecedentes solicitados: Sí		Entrega de acta: Sí, ver Anexo 1.



4.3.2. Esquema de recorrido



4.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Sector la instalación de Faena.	Predio donde se instalará la instalación de faena de acuerdo a lo indicado por el titular y lo establecido en la RCA.
2	Cauce río Cachapoal	Sector del río Cachapoal, en lo que serían las áreas de extracción denominadas “Cuña 3 Doñihue” y “Cuña Olivar”.



4.4. Aspectos relativos al Seguimiento Ambiental

4.4.1. Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
01	ORD. N° 288/2023 e INFORME TÉCNICO N° 63/2023	DGA	SMA	Anexo 2
02	ORD N° 414/2023	DOH	SMA	Anexo 3



5. HECHOS CONSTATADOS.

5.1. Verificación del hito de inicio, actos o faenas mínimas.

Número de hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID: 01, 02
Exigencia: Considerando 4.1 de la RCA 10/2021 Gestión, acto o faena mínima, que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA: <i>La parte, obra o acción que establece el inicio del Proyecto corresponde al comienzo de las obras provisionales, el reconocimiento de cuñas, la instalación faenas, el montaje de maquinarias y mejora de caminos internos, despeje, instalación en edificación existente y la habilitación de la zona de acopio. Se informa a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando se comience con la ejecución del Proyecto, como asimismo a las municipalidades de Olivar, Doñihue y Coinco. Dicho hito se ejecuta después de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, que apruebe ambientalmente el Proyecto, y obtenidos los permisos sectoriales correspondientes.</i> Artículo 25° ter Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente: <i>La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo.</i> Artículo 16°, D.S N° 40/2012 (Reglamento del SEIA): Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto. <i>El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto o faena mínima será considerada como inicio de la ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley.</i> Artículos Transitorios, Artículo 4º transitorio, D.S N° 40/2012 (Reglamento del SEIA). <i>Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300. Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.</i>



Hechos constatados:

De acuerdo a lo observado en la inspección en terreno, se pudo constatar que no se encontró la ejecución de obras del hito de inicio, tales como; obras provisionales, reconocimiento de cuñas, instalación de faenas, el montaje de maquinarias y mejora de caminos internos, despeje, instalación en edificación existente y la habilitación de la zona de acopio, del proyecto de extracción. Observando lo siguiente:

Predio de instalación de faena.

- Se constató un terreno agrícola con 2 casas habitacionales, este terreno es de propiedad del representante legal, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Jorge Droguett cuidador del predio, este terreno colinda con el río Cachapoal.
- De acuerdo a lo indicado por el Sr. Nicolas Briceño, representante legal de la empresa, este terreno será utilizado como instalación de faena una vez que comience el proyecto.
- El Sr. Nicolas Briceño, indicó que el proyecto podría comenzar el presente año (2023), ya que se encuentran a la espera de los permisos sectoriales (municipalidades y DOH).
- No se observó maquinarias o montajes de estas, tampoco obras referente al proyecto.
- En el predio se encontraba solo el cuidador, el Sr. Jorge Droguett.

Cauce Río Cachapoal, áreas de extracción

- Se realizó un recorrido de los puntos de extracción indicados por RCA a la altura de Lo Miranda Doñihue, donde no se observó trabajos de extracción de áridos en el lugar, tampoco presencia de maquinaria, ni personal. Tampoco se observó construcción de caminos interiores.

Resultado (s) examen de Información:

- a. Se revisó el Sistema de Fiscalización Ambiental (SISFA), de esta Superintendencia, en el siguiente link: <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/SeguimientoAmbiental/10131118>, donde se pudo constatar que, el titular con fecha 9 de enero de 2023, reportó el cambio de fecha de inicio de la Etapa Construcción de la RCA N°10/2021, indicando que, *“la fecha de inicio del proyecto ha sido modificada por motivos de retrasos en las respuestas por parte de los municipios de las comunas de Olivar, Doñihue y Coltauco en lo que respecta de la presentación y aprobación de los respectivos permisos de explotación presentados según establece la RCA para dar inicio a la ejecución del proyecto. [...]Sin embargo, se indica una nueva fecha tentativa de inicio que están siendo reprogramadas entre los meses de septiembre y octubre de 2023 dependiendo de la respuesta que se tenga de los respectivos municipios”*.
 - b. A la fecha octubre de 2023, el titular del proyecto “EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ARIDOS RÍO CACHAPOAL”, regulados por la RCA N°10/2021, no ha acreditado antecedentes sobre los actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, tal como lo exige el Artículo 4º transitorio del D.S N° 40/2012 (Reglamento del SEIA).
 - c. Adicionalmente, la Dirección General de Aguas (DGA) mediante el Ord N° 288/2023 e Informe Técnico N° 63/2023 (Anexo 2) indicó lo siguiente: *“[...] el día 27 de julio de 2023, la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección General de Aguas, conjuntamente con la Superintendencia del Medio Ambiente, de la región de O'Higgins, se constituyó en terreno, visitando preliminarmente el predio donde se emplazarán las instalaciones de faena y posteriormente el cauce del río Cachapoal, constatándose en síntesis, lo siguiente:*
 - i. *El sector denominado instalación de faenas, es un predio de uso agrícola, donde se desarrollan actividades de crianza de equinos. No se observan maquinarias destinadas a la extracción de áridos tales como palas mecánicas, buldócer, camiones tipo tolva o maquinaria para seleccionar áridos. Así*



también, tampoco existen garitas u otra instalación o elemento que permita afirmar que el predio se está utilizando como infraestructura de labores de extracción, por lo que se infiere que no se ha dado inicio a las actividades extractivas”.

ii. Posteriormente, se recorrió y observó parte del río Cachapoal, en lo que serían las áreas de extracción denominadas “Cuña 3 Doñihue” y “Cuña Olivar”, no observándose labores u actos de remoción, acopio, selección u otras actividades relacionadas con la extracción de áridos fluviales en el sector. Las coordenadas registradas en el punto de observación son, en proyección UTM (metros) norte: 6.212.355 y este: 326.389, datum WGS 1984 Huso 19 sur.”



Registro

EXTRACCION MECANIZADA DE ARIDOS RIO CACHAPOAL

Estado: Activo

Fecha Actualización: 07-05-2021

Información

Información general

Tipología del proyecto

Ubicación del proyecto

Coordenadas geográficas

Sujeto regulado

Representante

Tipología Principal del Proyecto

Sub Tipología Principal del Proyecto

Tipologías Secundarias del Proyecto

Sub Tipologías Secundarias del Proyecto

I - Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda

I5 - Proyectos de extracción de áridos y greda

I - Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda

I5 - Proyectos de extracción de áridos y greda

Antecedentes

Peritencias

Seguimiento Ambiental

PDFExcelColumn visibility

Mostrar50registros

Código	Tipo Reporte	Desde	Hasta	Nombre Reporte Descripción	Fecha Envío	Estado	Instrumentos	Unidad Fiscalizable	Acciones
116040		01-08-2021	01-02-2022	AVISO MODIFICA INICIO ETAPA CONSTRUCCIÓN en cumplimiento a lo establecido en el Considerando N°13 de la Resolución de Calificación Ambiental N°10 de fecha 1 de abril de 2021 (en adelante "RCA N°10/2021"), que señala "Que, el Titular debe in	21-09-2021	En admisión	RCA-2021-VI	EXTRACCION DE ARIDOS RIO CACHAPOAL - DONIHUE, OLIVAR Y COINCO	Q
123996		01-03-2022	01-03-2022	INFORMA CARTA AVISO MODIFICACIÓN INICIO ETAPA CONSTRUCCIÓN cambio fecha inicio Etapa Construcción RCA N°10/2021 que calificó ambientalmente favorable al proyecto Extracción Mecanizada de Áridos Río Cachapoal.	08-03-2022	En admisión	RCA-2021-VI	EXTRACCION DE ARIDOS RIO CACHAPOAL - DONIHUE, OLIVAR Y COINCO	Q
1013118		09-01-2023	31-10-2023	CARTA AVISO MODIFICA INICIO ETAPA CONSTRUCCIÓN en cumplimiento a lo establecido en el Considerando N°13 de la Resolución de Calificación Ambiental N°10 de fecha 1 de abril de 2021	09-01-2023	En admisión	RCA-2021-VI	EXTRACCION DE ARIDOS RIO CACHAPOAL - DONIHUE, OLIVAR Y COINCO	Q

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior

1

Siguiente

Imagen 1.

Descripción Medio de Prueba: Descripción Medio de Prueba: Imagen muestra que el titular a la fecha (octubre de 2023), no ha reportado carta de aviso del inicio de construcción del proyecto bajo RCA N° 06/2020, información extraída del Sistema de Seguimiento Ambiental (SISS) de esta Superintendencia.

Descripción Medio de Prueba: Imagen muestra que el titular a la fecha (octubre de 2023), no ha reportado carta de aviso del inicio de construcción del proyecto bajo RCA N° 06/2020, información extraída del Sistema de Seguimiento Ambiental (SISS) de esta Superintendencia.

Registros	
	
Fotografía 1	Fecha: 27/07/2023
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 6.212.355
	Coordenada Este: 326.389
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra Vista general al río Cachapoal, desde sector denominado Cúña 3 Doñihue. No se aprecian labores extractivas de áridos fluviales (Fotografía proporcionada por DGA)	



5.2. Permiso para modificaciones de cauce (PAS 156).

Número de hecho constatado: 2
Documentación Revisada: ID: 02
Exigencia (s): Considerando 6.2.2 RCA N° 10/2021. Permiso para efectuar modificaciones del cauce, es el establecido en el artículo 41 e inciso 1° del artículo 171 del Decreto con Fuerza Ley N°1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, siempre que no se trate obras de regularización o defensas de cauces naturales, según se establece en el artículo 156 del RSEIA Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento: Se ejecuta una faena extractiva de materiales pétreos embancados, detectados en el levantamiento topográfico, dentro de un tramo de 6.100 m de longitud, mediante la conformación de una sección prismática con ancho basal variable, entre 200 m y 300 m por el centro de la caja del río, y cuya rasante de corte se desarrolla siempre sobre el fondo máximo del lecho actual, partiendo en el Km 0+900 hasta el término aguas arriba en el Km 7+000, tomando como referencia el km 0+000 en el puente Coinco. La extracción de áridos es por un volumen de 590.000 m3 a ejecutar en un plazo de 3 años, a un ritmo promedio de explotación entre 15.000 a 20.000 m3/mes. Las actividades contemplan la extracción de materiales dentro de los 6.100 m de longitud, con aplicación del método de Corte Longitudinal de Bloques Regulares, comenzando en el extremo de aguas abajo y avanzando en sentido contrario a la corriente. El método consiste en extraer los bloques que se generan entre perfiles transversales, para esto se debe replantear en terreno el eje proyectado y balizar las correspondientes secciones transversales, que guardan relación con el área de explotación.
Considerando 8.2 RCA N° 10/2021. En este contexto, los contenidos técnicos y formales se presentaron actualizados en el Anexo PAS 156 de la Adenda Complementaria. Al respecto, mediante el ORD. N°70, de fecha 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, se condiciona lo siguiente: "Se condiciona la conformidad de este proyecto a la realización de cuatro modificaciones, las que se pasan a detallar a continuación: i. Sobre el monitoreo de calidad de aguas. Si bien los elementos físico-químicos propuestos y la temporalidad de los muestreos es la adecuada, este programa de monitoreo no corresponde a un compromiso voluntario, sino que debe ser incorporado en la parte operacional del proyecto presentado. Por lo tanto, se solicita que sea engranado como una componente del apartado "Descripción del Proyecto" y como parte integral del PAS 156. Debe quedar estipulado que el indicador que acredita cumplimiento debe ser el reporte periódico, tanto del registro de los parámetros medidos in situ, como los resultados obtenidos en laboratorio mediante la publicación digital de los datos según los formatos establecidos por la SMA. ii. Sobre las bocatomas de los Canales Unificado Doñihue-Parral y Canal El Molino: Se solicita materializar un acuerdo escrito con las acciones a desarrollar para ambas asociaciones de Canalistas, según lo planteado en las respuestas N°10 y siguientes en referencia a "realiza todas las acciones necesarias para mantener 100% operativo el canal de aducción de las toma de agua de este Canal, entre "manga de aducción" hasta "la Bocatoma de alimentación", lo cual se realiza en acuerdo con la administración del canal respectivo. El canal de inducción es con pendiente mínima 0.002, y se debe adecuar siguiendo las indicaciones de trazado del plano de planta y perfil longitudinal que se realicen con acuerdo previo de los administradores del canal respectivo, de tal forma de mantener la captación ininterrumpida en época de riego", siendo ese documento el indicador de cumplimiento. Debe incluir dentro de los compromisos del acuerdo: la no afectación con sedimentos de ambas bocatomas, labores y obras de adecuación de bocatomas, un protocolo de comunicación, entre otras materias.



iii. En la carta Gantt presentada en la DIA, se debe incluir como una parte integral del proyecto, en la etapa de cierre, el “Plan de Rehabilitación en Sector Ribereño áreas de Extracción del Proyecto”. iv. Si bien no es un tema estrictamente ambiental, sino más bien administrativo, se reitera lo indicado en los puntos del apartado 2. del ORD DGA O’Higgins N°606, del 19 de diciembre de 2019. Con respecto al PAS 156, este Servicio entrega su conformidad dado que cumple con los requisitos Formales y Técnicos, sin embargo, se condiciona la aprobación del PAS a incluir el monitoreo de Calidad de Aguas como parte integral de él. El permiso sectorial a presentar en la DGA al menos debe ceñirse a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la DGA, y las guías metodológicas para este tipo de proyectos disponibles en la dirección web: http://www.dga.cl/orientacionalpublico/guias/Paginas/default.aspx. Dada la Magnitud del Proyecto, su extensión y la intensidad de extracción de materiales fluviales del río y la dinámica misma de este, se puede aseverar que si bien las condiciones basales del proyecto han sido abordadas de manera adecuada por el titular del proyecto, podrían cambiar o verse afectadas ante un evento fluvial disruptor. Dado el estado del conocimiento, en esta instancia de la evaluación ambiental, este Servicio puede afirmar que la DIA entrega los antecedentes necesarios para evaluar que el proyecto no requiere presentar un EIA, ya que no genera o presenta los efectos, características o circunstancias previstos en el artículo 11 de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente”.	Resultado (s) examen de Información: Respecto del examen de la información realizado por DGA en su Ord N° 288/2023 e Informe Técnico N° 63/2023 (Anexo 2), es posible indicar lo siguiente: - “i. Revisado el Sistema de Seguimiento de Documentos (SSD) del Ministerio de Obras Públicas, no se registran ingresos por parte de las municipalidades de Coinco, Doñihue y Olivar, solicitando a la DOH la Visación Técnica del proyecto de extracción de áridos a ejecutar por la empresa El Milagro SpA”. - “ii. Analizado el Catastro Público de Aguas (CPA), instrumento de información oficial de la Dirección General de Aguas, no se registran solicitudes de la empresa El Milagro SpA para realizar obras o labores de modificación de cauce en el sector concordante con las cuñas de extracción de áridos proyectadas, en el marco de los permisos sectoriales de los artículos 41 y 171. A su vez, no existen Resoluciones que autoricen la realización de actos u obras en el cauce en el ámbito de los artículos 32, 41 y 171, que los autorice a realizar obras de modificación de cauce “. - “CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES ✓ En virtud de lo constatado en terreno y del análisis de la información recabada, se concluye que la empresa no ha iniciado las labores de extracción de áridos en el río Cachapoal, en el sector concordante con el proyecto presentado y establecido en la RCA N° 10/2021. ✓ Paralelamente, este Servicio no tiene registro del ingreso a DOH de solicitudes de visación técnica para extraer áridos por parte de los municipios de Olivar, Coinco y Doñihue, ni de antecedentes del ingreso de solicitudes sectoriales a la Dirección General de Aguas, en el marco de los artículos 32, 41 y 171, requeridas para el cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto en el Marco del PAS 156. ✓ Por lo tanto, a la fecha de cierre de este informe, no se tienen evidencias que el proyecto en cuestión se haya o esté por ejecutarse.
--	---



5.3. Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros (PAS 159).

Número de hecho constatado: 2
Documentación Revisada: ID: 02
Exigencia (s): Considerando 6.2.3 RCA N° 10/2021. Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros, es el establecido en el artículo 11 de la Ley N° 11.402, sobre obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, según se establece en el artículo 159 del RSEIA. <u>Fase del Proyecto a la cual corresponde:</u> Operación <u>Parte, obra o acción a la que aplica:</u> Zonas de explotación del proyecto Considerando 8.3 RCA N° 10/2021. Sobre el permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros (artículo 159 del RSEIA), mediante el ORD. N° 016 -2021 DOHVI-UMA, de fecha 15 de febrero de 2021, de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de O'Higgins, condiciona lo siguiente: “El titular debe para cada PAS sectorial, de cada extracción que ingrese para ser revisada técnicamente por la DOH, entregar los trabajos con topografía actualizada. En virtud que el titular no se ha pronunciado respecto de las limitantes existentes en la Comuna de Olivar (decretos Alcaldicio), las cuales constituyen cambio en la forma de trabajo, pues las extracciones entre los km 5800 y km 7000, consideran a las comunas de Doñihue y Olivar, al extraer sólo por la comuna de Doñihue implicaría inducir al río por la ribera derecha (comuna de Doñihue). En virtud de ello se condiciona la extracción a ser ejecutada en su conjunto; es decir, que involucre al río en su ancho total analizado y no solo a una ribera. El titular debe cumplir con todos los procedimientos requeridos para este tipo de trabajos, en especial a la clara demarcación en terreno de los polígonos de extracción involucrados para cada PAS y sus respectivas cubificaciones. Este requerimiento es esencial debido a la gran variabilidad geométrica de polígonos considerados a lo largo de río Cachapoal”. Resultado (s) examen de Información: Respecto del examen de la información realizado por DOH en su ORD N° 414/2023, es posible indicar lo siguiente: - “En relación al proyecto de áridos en el Río Cachapoal cuyo titular es Sociedad de Inversiones El Milagro ABO SpA., este servicio informa que los trabajos de extracción de áridos, amparados bajo RCA N° 10 de fecha 01 de abril de 2021, no se han ejecutado aún, en virtud que el titular no ha ingresado los proyectos a este servicio conforme a la secuencia de explotación indicados en la RCA N° 10”.



Registro

Imagen 24.

Descripción Medio de Prueba: Imagen muestra Pantallazo de Catastro Público de Aguas, de la DGA, el cual muestra que, No se registran solicitudes realizadas ante DGA O'Higgins, por parte de la empresa El Milagro SpA. (Imagen proporcionada por DGA)



6. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, es posible establecer que el proyecto **“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO CACHAPOAL - DOÑIHUE, OLIVAR Y COINCO”** (RCA N°10/2021), a la fecha de la inspección en terreno (julio 2023), no ha sido ejecutado, además, de lo corroborado en el el Sistema de Fiscalización Ambiental (SISFA), de esta Superintendencia (octubre 2023), podemos concluir que el proyecto no ha sido iniciado.

7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección día 27-07-2023.
2	ORD. N° 288/2023 e INFORME TÉCNICO N° 63/2023 de DGA.
3	ORD N° 414/2023 de DOH

